

El perímetro así definido delimita una superficie de 184 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 205, practicada en fecha 23 de julio de 1984 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 205, para el recurso reservado, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Castilla-León de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 7.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación del recurso reservado considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MAJO CRUZATE

25037 REAL DECRETO 1941/1986, de 28 de junio, por el que se excluyen los minerales de flúor de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna», inscripción número 104, en su área 1, comprendida en la provincia de Córdoba.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna», inscripción número 104, dividida en dos zonas, «Fuenteovejuna-Area 1» y «Fuenteovejuna-Area 2», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre) y prorrogada por dos años por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 77, del 31) determinan la conveniencia de su modificación a petición del Instituto Geológico y Minero de España, al que le fue adjudicada la investigación de la repetida zona de reserva.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican las sustancias minerales por exclusión de los minerales de flúor, de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteovejuna-Area 1», comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 29' 20" oeste, de Greenwich, con el paralelo 38º 19' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1.....	5º 29' 20"	38º 19' 00"
2.....	5º 24' 00"	38º 19' 00"
3.....	5º 24' 00"	38º 16' 20"
4.....	5º 27' 00"	38º 16' 20"
5.....	5º 27' 00"	38º 17' 20"
6.....	5º 29' 20"	38º 17' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 107 cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco y registrable para los recursos minerales de flúor.

Art. 3.º Quedan libres, en lo que se refiere a los recursos minerales de flúor, de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

25038 REAL DECRETO 1942/1986, de 28 de junio, por el que se transfiere al Instituto Nacional de Industria, la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, en la provincia de Cáceres, para investigación de diversos recursos minerales, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Los estudios realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor de Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto y que fue inicialmente encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, han determinado la propuesta formulada por dicho Organismo para la transferencia de la mencionada reserva al Instituto Nacional de Industria, considerándose como más oportuno que los trabajos de investigación se realicen a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la indicada zona.

Con tal finalidad, y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, en la provincia de Cáceres, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», cuyo perímetro se designa a continuación y que fue aceptada por la citada Empresa Nacional.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 55' 00" oeste, con el paralelo 39º 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1.....	1º 55' 00"	39º 30' 00"
Vértice 2.....	1º 55' 00"	39º 35' 00"
Vértice 3.....	1º 44' 00"	39º 35' 00"
Vértice 4.....	1º 44' 00"	39º 30' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 495 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Todas las condiciones establecidas en el Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto, por el que, entre otras, se declaraba zona de reserva provisional este área, siguen vigentes al ser transferida su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, cuya Empresa Nacional deberá cumplir lo establecido por la legislación en vigor.

Art. 3.º La Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MAJO CRUZATE

25039 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1981, promovido por don Jorge Torres Fuket, contra acuerdo del Registro de 11 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Torres Fuket, contra resolución de este Registro de 11 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, en nombre y representación de don Jorge Torres Fuket, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de septiembre de 1980, por el que denegaba la inscripción a su favor del modelo de utilidad número 244.148 y contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias a derecho, otorgando, por el contrario, la concesión del repetido modelo de utilidad número 244.148 en favor del demandante, y todo ello sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25040 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1981, promovido por don Guillermo Armora Marill, contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1979 y 4 de diciembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Guillermo Armora Marill, contra resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1979 y 4 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1979 y 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1981), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse al Ordenamiento Jurídico en cuanto conceden a «Banco Comercial de Cataluña, Sociedad Anónima» la marca 798.904, «Banco Comercial de Cataluña, Sociedad Anónima, Catalonia Banc» (antes «Banco Riva y García») y en su lugar disponemos la denegación definitiva de esa marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25041 RESOLUCION de 22 de agosto de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de Calibración de «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», dentro del Sistema de Calibración Industrial, creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Juan Soto Serrano, en nombre y representación del Laboratorio de Calibración de «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de La Coruña, kilómetro 16,400, Las Rozas (Madrid);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho Laboratorio dispone de los medios necesarios, especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada, para desarrollar la actividad de calibrado en las áreas de Electricidad y Radiofrecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio de Calibración de «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», como Laboratorio de Calibración, dentro del sistema de Calibración Industrial, previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de Electricidad y Radiofrecuencia.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el Grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

25042 RESOLUCION de 22 de agosto de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Terminales y Radio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España para la realización de los ensayos relativos a los Reales Decretos que se señalan.

Vista la documentación presentada por don Julio Linares López, en nombre y representación del Laboratorio de Terminales y Radio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio en calle Beatriz de Bobadilla, 3, 28006 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistos el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986), por el que